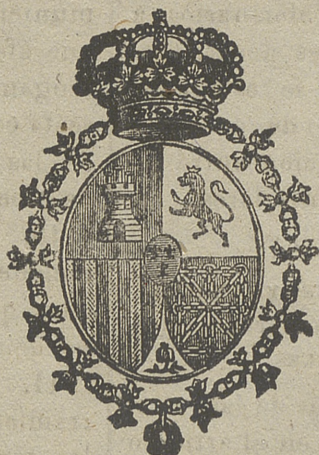


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Habiendo desaparecido en algunas provincias la epidemia de «gripe», razon por la cual ha sido declarada su indemnidad por las respectivas Juntas provinciales, y deseoso este Ministerio de armonizar los intereses del comercio con lo que á la salud pública importa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el tráfico de trapos viejos en las provincias declaradas indemnes y en las que en lo sucesivo se declaren de tal condicion se regule por lo dispuesto en la Real orden de 22 de Noviembre de 1886; quedando en este sentido modificada la de 11 de Noviembre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Diciembre de 1918.—Gimeno.—Señores Gobernadores civiles de....

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1918.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Vista la instancia presentada por la Federacion Nacional de Contratistas de obras públicas, solicitando se haga extensiva á todas las obras que se ejecuten bajo la inspeccion superior de esa Direccion General y sus dependencias, la orden dada con fecha 30 de Octubre último, relativa á los servicios de reparacion y conservacion de carreteras, por la que se resolvió que los expedientes sobre modificacion de precios, que se tramitan en virtud de los Decretos de 31 de Marzo de 1917 ó 26 de Agosto del corriente año, no detendrán la marcha de las liquidaciones:

Considerando que las razones en que se funda la orden citada tiene carácter de generalidad, y por lo tanto también debe de tenerla aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la ya repetida orden de 30 de Octubre, relativa al servicio de conservacion y reparacion de carreteras y tramitacion simultánea de los expedientes de revision de precios de las contratas y sus liquidaciones, tenga carácter general, haciéndola extensiva á todas las obras que se ejecutan bajo la Inspeccion superior de esa Direccion General y sus dependencias, en igual forma y con las mismas

prescripciones que en aquélla se determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 6 de Diciembre de 1918.—Marqués de Cortina.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS.

(CONCLUSION.)

CAPITULO III

DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS MUNICIPALES.

Art. 76. El nombramiento de los Inspectores Veterinarios municipales lo harán los Ayuntamientos previo concurso ú oposicion entre Veterinarios españoles, siendo indispensable la oposicion para los que hayan de disfrutar la remuneracion de 1.500 pesetas en adelante á su ingreso como Inspectores Veterinarios de cualquier Municipio.

Art. 77. Mientras los Ayuntamientos proveen en propiedad los cargos de Inspectores Veterinarios, quedan obligados á cubrirlos con carácter interino, y con la misma retribucion que en este Reglamento se señala, mediante concurso entre Veterinarios.

Art. 78. Para el anuncio de

vacantes y provision de estos cargos, se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de Veterinarios Titulares de 22 de Marzo de 1905.

Art. 79. Los Municipios que por sus necesidades ó para la mejor organizacion de estos servicios necesitaren de mayor número de Inspectores Veterinarios que los señalados en el cuadro que figura á continuacion, ó creyesen de necesidad retribuirlos con mayores haberes que los consignados, podrán alterar los diferentes extremos del cuadro mencionado, si así conviene á los intereses de la localidad.

Art. 80. Los Ayuntamientos que por su precaria situacion no pudieran organizar estos servicios en la forma que les corresponde, podrán alzarse ante el Ministerio de la Gobernacion previo informe favorable de la Junta Municipal de Sanidad y aprobacion del Gobernador civil de la provincia.

Si del fallo del recurso resultare probada la imposibilidad del Ayuntamiento de organizar los servicios de Matadero, Mercados, Vaquerías, etcétera, en la extension señalada, la organizacion se hará lo más en armonía posible con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 81. Los Ayuntamientos llevarán los servicios referentes á Matadero directamente como municipalizacion propia de los mismos, sin que puedan hacer transferencias de derechos tra

tándose de estos servicios que afectan á Mataderos, Mercados, etcétera. Asimismo son los Ayuntamientos los obligados á pagar los haberes que disfruten los Veterinarios municipales.

Art. 82. El número mínimo de Inspectores Veterinarios y retribucion menor que han de disfrutar, se regirá por la tarifa siguiente; entendiéndose que en esta retribucion están comprendidos todos los servicios de Sanidad Veterinaria municipal.

POBLACIONES	Núm. de Inspectores	Sueldo		TOTAL
		Ptas.	Ptas.	
Hasta 2.000.....	1	365		
De 2.001 á 4.000. . . .	1	500		
De 4.001 á 6.000. . . .	1	750		
De 6.001 á 8.000. . . .	1	900		
De 8.001 á 10.000. . . .	2	900	1.650	
	1	750		
De 10.001 á 20.000. . . .	3	1.500	3.500	
	1	1.000		
	1	1.000		
De 20.001 á 30.000. . . .	4	1.500	5.000	
	1	1.000		
	1	1.000		
	1	1.000		
De 30.001 á 50.000. . . .	5	1.500	7.000	
	1	1.500		
	1	1.000		
	1	1.000		
	1	1.000		
De 50.001 á 80.000. . . .	7	1.500	10.500	
	1	1.500		
	1	1.000		
	1	1.000		
	1	1.000		
	1	1.000		
	1	3.000		
	1	2.500		
De 80.001 á 110.000. . . .	8	1.500	15.500	
	1	1.500		
	1	1.500		
	1	1.500		
	1	1.500		
	1	3.000		
	1	2.500		
	1	2.500		
De 110.001 á 150.000. . . .	11	2.000	22.000	
	1	2.000		
	1	2.000		
	1	1.500		
	1	1.500		
	1	1.500		
	1	3.500		
De 150.001 á 200.000. . . .	13	2.500	28.500	
	2	3.000		
	2	2.500		
	4	2.000		
	4	1.500		
	1	4.000		
De 200.001 en adelante	16	3.500	44.500	
	4	3.000		
	10	2.500		

Y un Inspector con sueldo de 2.000 pesetas por cada 10.000 habitantes más de 200.000.

Art. 83. La destitucion de los mencionados funcionarios no podrán hacerla los Municipios, sino á causa de faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo, procediendo en este caso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Veterinarios Titulares de 22 de Marzo de 1905.

Art. 84. Para el ascenso de los Inspectores Veterinarios á categorías superiores dentro del mismo Municipio, se establecerán dos turnos, uno de antigüedad y otro de oposicion entre todas las categorías inferiores.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS MUNICIPALES

Art. 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 10 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, será mision especial de los Inspectores Veterinarios municipales en los servicios de Mataderos:

1.º La direccion higiénica y facultativa de cuantas operaciones se practiquen en el Matadero, á cuyo efecto, en las poblaciones que tengan varios Inspectores técnicos, existirá un Jefe encargado de este servicio, que será el más antiguo en el escalafón.

2.º La designacion por el Jefe de los Inspectores técnicos del Matadero y de sus servicios en el mismo.

3.º Practicar el reconocimiento de los animales destinados al consumo público, tanto en vida como después de muertos, excluyendo aquellos que no reúnan las condiciones de sanidad necesarias.

4.º Realizar el examen macro y microscópico de las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero y de las que ingresen en la localidad procedentes de otros mataderos.

5.º Dirigir y vigilar las operaciones de esterilizacion y destruccion de carnes que se realicen en las reses decomisadas.

6.º Expedir y remitir diariamente á la Alcaldía Presidencia certificacion del resultado de la matanza con los incidentes que de la misma se deriven.

7.º Denunciar á la Alcaldía Presidencia todas las faltas de higiene que observen, así como cualquier foco de infeccion que apareciere en el establecimiento.

8.º Llevar la estadística del resultado de los reconocimientos y presentar anualmente al Ayuntamiento una relacion ó Memoria en la que se haga constar todo lo que de anormal y digno de estudio haya ocurrido en el Matadero, relacionado con su mision higiénica, aconsejando cuantas medidas deban ponerse en práctica en bien del servicio y de la higiene pública.

9.º Asesorar á la Corporacion municipal en aquellas cuestiones que afecten á la salud pública y tengan relacion directa ó indirecta con la higiene y salubridad de las substancias alimenticias de procedencia animal.

10. Ordenar y dirigir las operaciones de limpieza y desinfeccion que se realicen en las dependencias del Matadero.

11. Vigilar para que las herramientas y vestidos que usan los matarifes en las faenas de sacrificio estén completamente limpios y aseados.

12. Cuidar de que los vehiculos para el transporte de carnes desde el Matadero al lugar de su expedicion se presenten limpios, así como las personas encargadas de su conduccion.

13. Prohibir que nadie, bajo ningún pretexto, realice operaciones que no sean de su cometido, en cuanto se refiere á la inspeccion, sacrificio y preparacion de las reses que entren en el Matadero para ser destinadas al consumo.

14. Dar cuenta á la Alcaldía ó al Concejal-Delegado de cualquier falta ó transgresion de este Reglamento ó alteracion del orden que notare en los empleados del Matadero ó particulares al objeto de corregirla ó castigarla.

Art. 86. Todos los empleados y dependientes del Matadero estarán obligados á obedecer con puntualidad las órdenes que verbalmente ó por escrito les comunicare la Direccion técnica del Establecimiento, en cuanto se refiere á cuestiones sanitarias.

Art. 87. La direccion de los Mataderos se hallará encomendada á un Administrador ó Concejal-Delegado y á un Jefe técnico, Inspector Veterinario. El primero será el Jefe administrativo y gubernativo del Matadero, teniendo á su cargo todas las dependencias, á excepcion del Laboratorio ó Inspeccion sanitaria.

Art. 88. La direccion gubernativa en el orden económico y administrativo, y la técnica en el profesional y sanitario, harán cumplir sus disposiciones en bien del mejor orden y servicio, obligándose ambas, respectivamente, á prestar el necesario apoyo moral y material.

CAPITULO V

DE LA PENALIDAD.

Art. 89. Todos los Ayuntamientos incluidos en este Regla-

mento, sean de 2.000 ó más almas en adelante, ó constituyan agrupaciones de Municipios para estos servicios, tendrán necesidad imprescindible de implantar el mismo en un plazo que no exceda de seis meses desde el momento que se dé cuenta á la Corporacion.

Art. 90. En caso de infraccion por los Ayuntamientos del artículo anterior, las Autoridades gubernativas deberán aplicar los preceptos terminantes de los artículos 180 y siguiente de la ley Municipal vigente, por causas de desobediencia á disposiciones de carácter obligatorio, que tienen mayor importancia por lo mismo que afectan y se refieren á la sanidad pública.

Art. 91. Los Ayuntamientos serán los encargados de castigar con arreglo á las disposiciones vigentes, las transgresiones á este Reglamento por empleados municipales, contratistas ó particulares.

Art. 92. Si las faltas cometidas por los Inspectores Veterinarios municipales fueran motivadas por error de diagnóstico ó equivocada interpretacion de alguna disposicion sanitaria, la penalidad podrá ser la privacion de destino sin que pueda estimarse la falta como atentado á la salud pública.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 93. En la imposibilidad de señalar en este Reglamento las disposiciones que conviene á cada Matadero por las variadísimas necesidades que han de satisfacer las poblaciones, según su importancia, los Ayuntamientos redactarán en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion del presente, un Reglamento para el régimen interior de sus respectivos Mataderos, utilizando para su confeccion cuanto en éste se preceptúa y complementando con aquellas medidas de carácter local que los Municipios estimen necesarios para el mejor funcionamiento de los servicios del Matadero.

Art. 94. Con objeto de poder indemnizar á los propietarios de las pérdidas que les irroguen los decomisos totales ó parciales de las carnes de sus animales, por ser impropias para la alimentacion del hombre, podrán los Ayuntamientos implantar en sus Mataderos el seguro sobre ganado de carnicería.

Art. 95. Los Reglamentos á que se refiere el artículo 93 serán sometidos á la aprobacion de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Art. 96. Los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales de aquellos Ayuntamientos que dejen de cumplir cualquiera de los preceptos de este Reglamento.

Art. 97. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 5 de Diciembre de 1918.—Aprobado por S. M. —Luis Silvela.

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1918).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.475.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 29 de Noviembre último, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se hayan suministrado á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el pasado mes de Noviembre los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	41
Id. de cebada de 4 kilógramos.	1	81
Id. de paja de 6 id.	»	62
Litro de petróleo.	3	46
Quintal métrico de leña.	4	38
Id. de carbon vegetal	13	81

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes Noviembre, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á dos de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Martinez Cabezas.—V.º B.º, El Vicepresidente, Antonio Moncada.—Conforme: El Comisario de Guerra, Manuel Rosillo.

Núm. 2.469.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Villalar que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 de Noviembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la pre-

sente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 12 de Diciembre de 1918.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal	5 por 100	TOTAL
		Día	Mes	Año	6 intereses	de recargo	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Eulogio Gomez.	26	Marzo	1917	54	2'70	56'70
2	Tomás Negro.	»	»	»	216	10'80	226'80
3	Alejandro Rico.	»	»	»	54	2'70	56'70
4	Florencio Vicente.	»	»	»	216	10'80	226'80
5	Bruno Vargas.	»	»	»	108	5'40	113'40
6	Lorenzo y Timoteo Rodríguez.	14	Febrero	1918	78	3'90	81'90
7	Ubaldo y Mapálico Jimenez.	»	»	»	208	10'40	218'40
8	Marcelo Jimenez.	»	»	»	78	3'90	81'90
12	Ignacio Cañedo.	»	»	»	52	2'60	54'60
13	Matías García.	»	»	»	52	2'60	54'60
14	Asterio Hidalgo.	»	»	»	208	10'40	218'40
15	Bernardino Benito.	»	»	»	78	3'90	81'90
17	Pascual y Victoriano Martin.	»	»	»	78	3'90	81'90
18	Francisco Cañedo.	»	»	»	156	7'80	163'80
19	Aquilino Castel.	»	»	»	78	3'90	81'90
20	Diego Alonso.	»	»	»	52	2'60	54'60
24	Pablo Pastor.	»	»	»	52	2'60	54'60
25	Valentín Higuera.	»	»	»	208	10'40	218'40
TOTAL.					2026	101'30	2127'30

Núm. 2.477.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.ª y 2.ª zona de Villalon y únicas de Nava del Rey y Valoria la Buena.

Cuarto trimestre de 1918.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en

los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos

cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 13 de Diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Sebastian Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.463.

Ataquines.

Terminada la Matrícula de la Contribucion industrial de este término municipal para el próximo año de 1919, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término diez de días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Ataquines 12 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Leonardo Martin.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de Pozal de Gallinas

Núm. 2.462.

Castronuño.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesion de 30 de Noviembre último, acordó que los cupos de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1919, se realicen por repartimiento general, autorizado por Real decreto de 11 de Septiembre pasado.

Castronuño á 10 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Nicolás Hernandez.

Núm. 2.482.

Cogeces de Iscar.

Formado por la Comision respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cogeces de Iscar 13 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Toribio Mayo.

NUM. 2.464.

Fuensaldaña.

La Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó por unanimidad optar para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos para el próximo año de 1919, el repartimiento general de utilidades real y personal, establecido por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Fuensaldaña 12 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Crisanto Parrado.

NUM. 2.460.

Gaton de Campos.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la Contribución territorial pecuaria y urbana para el año 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gaton de Campos á 1.º de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Santiago Andrés.

NUM. 2.459.

Laguna de Duero.

El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de esta villa, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó para hacer efectivo el impuesto de Consumos y recargos municipales para el año próximo de 1919, el concierto gremial voluntario de aquellos que recolecten especies gravadas de todas clases, para que en el término de diez días lo soliciten en forma legal.

Laguna de Duero 7 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Dámaso García.

Núm. 2.467.

Medina de Rioseco.

Don Isaias Benavides Ayala, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Por acuerdo del propio Ilustrísimo Cuerpo, y por no haberse podido celebrar la subasta anunciada para el día 15 del pasado Noviembre, por no haber concurrido ningún licitador, se anuncia nuevamente y por segunda vez subasta pública para la cons-

trucción de dos grupos Escolares en el casco de esta población.

La subasta tendrá efecto el día veinte del próximo Enero de 1919, á las doce horas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y ante el Alcalde ó Concejal que le represente y otro Sr. Concejal que designará la Corporación municipal.

La Memoria, planos, proyectos, presupuestos, etc., se hallarán de manifiesto durante las horas de despacho y hasta el día en que se celebre la subasta, en las oficinas de este Ayuntamiento; y el pliego de condiciones con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta y ejecutarse las obras, es el ya publicado en el número 232 de este periódico oficial, correspondiente al día 11 del pasado mes de Octubre.

Medina del Rioseco, 12 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Isaias Benavides.

Núm. 2.461.

Olivares de Duero.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1917, se hallan á disposición del público en esta Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la Ley.

Olivares de Duero 11 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Valentin Pelayo.

NUM. 2.458.

Tamariz.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en sesión del día diez de Diciembre que el medio de hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1919, sea en primer término el concierto gremial voluntario, al que se invita á todos los que en grande ó pequeña escala cosechan, fabrican, especulan y trafican para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de seis días á contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Tamariz 10 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Saturnino Palencia.

NUM. 2.481.

Valbuena de Duero

En la provincia de Valladolid, partido de Peñafiel, con 955 habitantes según el último censo; situado próximo al río Duero, margen derecha y á 6 kilómetros por carretera de la estación de Quintanilla de abajo vía férrea de Valladolid á Ariza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 25 familias pobres, Guardia civil de paso, monjas y frailes de la Caridad en ambulancia, niños del Hospicio y desamparados, pobres transeuntes, reconocimientos de mozos alistados en operaciones de quintas, vacunación y revacunación y demás casos de oficio de la Administración municipal y judicial.

Para ser agraciado con la plaza es condición precisa llevar cuatro años por lo menos en el ejercicio de la profesión y no exceder de la edad de cuarenta y cinco años, fijar su residencia en este pueblo y ser de buena conducta tanto personal como profesional.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus instancias documentadas en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valbuena de Duero á 12 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Antonio Hernando.

NUM. 2.480.

Ventosa de la Cuesta.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de diez y siete familias pobres, más de los de esta clase transeuntes y casos de oficio; ascendiendo con las iguales á tres mil pesetas. Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta

Alcaldía durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Al mismo tiempo se anuncia su provisión interinamente, pudiendo los aspirantes contratar con el Ayuntamiento.

Ventosa de la Cuesta á 13 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Constanancio Fernandez.

NUM. 2.465.

Villafranca de Duero.

Este Ayuntamiento tiene acordado en sesión del 7 del corriente mes con arreglo á las condiciones aprobadas por el mismo en los respectivos pliegos de condiciones, llevar á efecto en pública subasta el arriendo para el próximo año de 1919, de los arbitrios municipales de medida de granos y mostración de vinos; se anuncia al público á los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Secretaría, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, el día veintiseis del actual mes y hora de las once de la mañana. Si no tuviera efecto el remate en citado día, se celebrará nueva subasta el día veintinueve del mismo mes y á la misma hora.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

Villafranca de Duero á 11 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.

NUM. 2.479.

Villafuerte.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, con el haber anual de 365 pesetas.

Los aspirantes á ella deberán reunir las condiciones legales y presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de quince días contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villafuerte á 12 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Hilario Casado.

Imprenta del Hospicio provincial